

RV: 3201800166 RECURSO CONTRA AUTO

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan

<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 15:24

Para: Diana Carolina Enriquez Paz <denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ <chavesmartinez@hotmail.com>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 14:45

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 3201800166 RECURSO CONTRA AUTO

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ

CEL: 301 420 80 74 - TEL: 8 34 66 80

CALLE 3 N° 1 - 68 OFICINA 214

CASA DEL VIRREY- POPAYAN

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

Popayán, 24 de mayo de 2022

Doctor

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Magistrado Ponente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Expediente: 19001-33-31-003-2018-00166-01
Demandante: JONATHAN MORALES MUÑOZ
Demandado: INPEC
M. de control: reparación directa – segunda instancia

CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.539.701 expedida en Popayán, portadora de la tarjeta profesional No. 72633 del C.S.J., por medio del presente en forma respetuosa me permito presentar el **recurso de reposición y en subsidio el de apelación**, en contra del auto del 19 de mayo de 2022, mediante la cual se dispone ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia en primera instancia, en lo que respecta al numeral 4 de la providencia donde se indica:

“4. Dado que no hay lugar a practicar pruebas, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso.”

Lo anterior por cuanto en el texto del recurso de apelación, se solicitó prueba documental, consistente: en que se aporte la historia clínica de los compañeros de celda del señor JONATHAN MORALES MUÑOZ, prueba que fue solicitada y debidamente decretada por el A quo, y que el INPEC, no aportó.

“Por lo que solicito en esta instancia, se ordene al INPEC, aportar las historias clínicas de compañero de celda, donde se evidencia que se trata de una persona psiquiátrica”

En el auto que se notifica, se omitió indicar sobre la práctica o no de esta prueba, no hubo pronunciamiento al respecto de esta solicitud, razón de mi inconformidad.

Por ello, en forma respetuosa solicito, al H. Magistrado se acceda a la solicitud de prueba en segunda instancia, la cual fue solicitada, decretada y requerida a la entidad en primera instancia, pese a ello, no fue posible lograr su recaudo.

Atentamente.



CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 34. 539.701 de Popayán
T.P. No. 72633 del C.S.J
chavesmartinez@hotmail.com